



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Nota

Número:

Referencia: BENZOATO DE SODIO . NOTIFICA PLAZO PARA CUESTIONARIO CNCE . CIRA

A: CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (cira@cira.org.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Expediente CNCE EX-2021-99701071- -APN-DGD#MDP.

S/ investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Benzoato de sodio”. Orígenes: República Popular China y Reino de los Países Bajos

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), incorporado a la legislación argentina mediante la Ley N° 24.425 y su Decreto Reglamentario N° 1393/08, a efectos de poner en su conocimiento que por Resolución SIECYGCE 1161/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 publicada en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2021, se ha declarado procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “benzoato de sodio”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2916.31.21.

En razón de lo expuesto, atento a lo prescripto en el Art. 6.1 del citado Acuerdo y en el Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08, las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán participar de la presente investigación respondiendo los cuestionarios elaborados por esta Comisión Nacional de Comercio Exterior. Conforme surge de la mencionada Resolución, el respectivo cuestionario para el Importador se encuentra disponible

para su descarga en el siguiente sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios>.

En este sentido, se comunica que esta CNCE tiene conocimiento de la existencia de las entidades importadoras consignadas en la tabla que se presenta a continuación, por lo que se solicita que por vuestro intermedio tenga a bien facilitarles el contenido de la presente a las mismas, así como también a aquellas otras importadoras del producto investigado de las que vuestra Cámara tenga conocimiento.

Empresa	Domicilio
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L	Cazadores de Coquimbo 2860, B1605BZU Munro, Provincia de Buenos Aires
SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	Nicolás de Vedia 4090 Ciudad de Buenos Aires, C1430DAP
ADAMA S.A	Cerrito 1186, C1010 CABA
QUIMICA MEGA	DWC Villa Dominico Buenos Aires AR, Matanza 1453, B1874
CORPORACION LODRA S.R.L.	Cam. Pres. Juan Domingo Perón 387, B1832 EXD, Provincia de Buenos Aires
CORDIS S.A.	Carabobo 2087, Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires
ITZA S.A	Brandsen 2953, B1703AUO José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires
M.CASSAB ARGENTINA S A	Cnel. Manuel Arias 1639 – piso 5° (C1429DWA, CABA
INMOBAL NUTRER S.A.	Chacabuco 285, Avellaneda, Provincia de Buenos Aire
ADITIVOS ALIMENTARIOS SRL	Av. Larrazábal 2222, C1440 CABA
FERROMET SA	Von Wernicke 3038, B1642GKB Martínez, Provincia de Buenos Aires
LITORAL CITRUS S A	Av. Ing. Huergo 1475, C1107 APB, Buenos Aires
GABRIEL BOUILLARD Y CIA SRL	Av del Libertador 1398 Martinez; Buenos Aires; Código Postal: B1636
DELTAQUIM S R L	Ruiz Huidobro 2471, C1429DNM CABA
ENSOLFOOD S.A.	Juana Manso 1750 - 8 ° piso C y D (C1107CHH) - CABA - Argentina

En la primera presentación ante esta Comisión las empresas deberán acreditar la personería jurídica, facultades del firmante del cuestionario y constituir un domicilio especial electrónico en los términos del artículo 2 de la Resolución SIECYGCE 77/2020 y modificatoria en concordancia con el Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017 reglamentario de la Decreto N° 1.759/72, T.O.2017 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos,

La respuesta al Cuestionario de la CNCE como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico entradacnce@produccion.gob.ar, con copia a entradacnce@gmail.com para aquella información pública y entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com para la información que revista carácter confidencial, y deberá estar

firmado en cada una de sus hojas por el representante legal.

Asimismo, también se solicita que las empresas suministren los respectivos archivos en los programas Excel y Word, entorno Windows. No se deberá modificar la estructura de los formularios (se pueden agregar renglones, pero no redefinir las preguntas, como tampoco agregar columnas a los cuadros del anexo).

Al remitir la información, las empresas podrán solicitar su confidencialidad con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página, presentándola en la casilla de correo electrónico correspondiente (entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com) con la firma del representante legal de la empresa, aclarando en el cuerpo del mail la información que se acompaña.

El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la citada Comisión Nacional de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada. Asimismo, y en los términos del art. 3 de la Resolución CNCE N° 2/1998, los funcionarios intervinientes en las actuaciones quedarán sujetos a las obligaciones relativas al manejo de la información no confidencial.

Asimismo, deberá enviar un resumen no confidencial de la información mencionada precedentemente con el objeto de ser incorporado al expediente público. El trato confidencial solicitado se someterá a criterio de esta Comisión, la que se expedirá al respecto de conformidad con lo establecido en el Art. 6.5 del Acuerdo Antidumping y Art. 5 del Decreto citado en los párrafos precedentes. La documentación pertinente no se incorporará al expediente público, y el acceso a dicha información se limitará a los funcionarios indicados en el art. 1 de la Resolución CNCE N° 54/12[1].

Los criterios de esta Comisión respecto del tipo de información que puede revestir carácter confidencial así como los resúmenes no confidenciales requeridos se encuentran a vuestra disposición y son accesibles desde la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>.

Las respuestas al Cuestionario, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1393/08, conforme fuera expuesto en el IF-2022-02053822-APN-CNCE#MDP, podrán ser remitidas hasta el **8 de febrero de 2022**.

Se pone en su conocimiento que los pedidos de prórroga deben ser efectuados con la antelación suficiente al vencimiento de dicho plazo a efectos de que esta CNCE pueda evaluar su otorgamiento sin que el plazo se halle vencido al momento de remitir la respuesta.

En caso de considerarlo pertinente y en función de lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 1393/08, esta Comisión podrá solicitar oportunamente a las empresas su consentimiento a efectos de verificar la información suministrada. A cuyo efecto, se sugiere conservar los papeles y documentación de trabajo relacionados con la elaboración del citado Cuestionario. Por otra parte, en virtud del Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08 y Art. 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Ley N° 19.549, Decreto reglamentario N° 1759/72, T.O. 2017- y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, toda documentación que se remita en idioma extranjero, deberá estar acompañada de la correspondiente traducción por traductor público matriculado en la República Argentina.

Cabe aclarar que esta Comisión, de considerarlo necesario, podrá efectuar consultas posteriores o solicitar información adicional a partir del análisis de la información que se presente. Así también, se comunica que la información aportada en cada una de las presentaciones efectuadas por las firmas será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, siempre que cumpla con los requisitos formales previstos por la

normativa vigente en la materia.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, por lo dispuesto en el artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Por último, se les hace saber que la toma de vista del expediente electrónico que tramita en esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y conforme surge de la Resolución N° 77/2020 deberá ser requerida por nota (a la correspondiente dirección de correo electrónico), indicando el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del apoderado y el número de expediente electrónico correspondiente. Una vez recibida dicha solicitud, se le informará mediante notificación por “Trámites A Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al apoderado, de la vista concedida. Emitida la citada notificación por parte del organismo, se considerará que la vista ha sido efectuada por la parte interesada a partir del día siguiente de dicha notificación, conforme lo dispuesto en el marco del inciso h. del Artículo 41 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017. No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4. del inciso b. del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse a los siguientes correos electrónicos: alejandra.keller@cnce.gov.ar y diego.cavallo@cnce.gov.ar.

[1] “Solamente tendrán acceso a la información confidencial acompañada por las partes interesadas los integrantes del equipo de trabajo encargado del expediente, los Coordinadores, los Gerentes, los miembros del Directorio y las autoridades competentes en materia de investigaciones de defensa comercial”. Dicha Resolución CNCE se publicó en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2013.

Sin otro particular saluda atte.